

PUNTO DE SUSCRIPCION.

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 30 de Setiembre, núm. 1366, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la fuga del Tesorero que fue de Gerona, D. Joaquin de Rea y Moreda, con alzamiento de los caudales públicos; en el que, en vista de los graves cargos que resultan contra el Gobernador y Contador de aquella provincia, propone V. I. la adopcion de varias medidas, tanto para asegurar el reintegro de la cantidad de 562,000 rs. que alcanza el Tesoro público, como para evitar la repeticion de unos hechos tan criminales. Enterada S. M., y considerando:

1.º Que el Gobernador que fue de la citada provincia, D. Santiago Picó, con haber faltado á la vigilancia que le cometian las instrucciones de 28 de Diciembre de 1849 permitiendo la existencia en Caja de abonarés suscritos por el Tesorero; tolerando su ausencia de la capital, durante largos periodos, y consintiendo que sirviera su destino sin la correspondiente fianza, ha cooperado indirectamente á la perpetracion del desfalco.

2.º Que el Contador de la misma D. Isidro Blanco, sobre haber faltado á la vigilancia que como Clavero debia ejercer sobre la Caja, cometió el abu-

so de confianza de entregar la llave, cuya custodia le habia encomendado el Gobernador, y asintió á que el Tesorero efectuara un cambio de billetes de calderilla catalana, que despues han resultado falsos.

3.º Que aun suponiendo falta de intencion en las inculpaciones que resultan contra estos funcionarios, de no imponerles un correctivo proporcionado, se estableceria un mal precedente que refluiria en perjuicio de los intereses del Tesoro.

4.º Teniendo presente que el Contador fue declarado cesante por efecto de este suceso, y que la separacion de D. Santiago Picó del cargo de Gobernador, que se proponia como medida de correctivo, no puede ya considerarse como tal, por haber cesado á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos; y por último, conformándose con lo informado en el particular por la Asesoria general de la Hacienda pública, se ha dignado mandar que por la via gubernativa se proceda contra los bienes de los indicados funcionarios, hasta hacer efectivo el reintegro de los enunciados 562,000 rs., sustraídos por el fugado Tesorero D. Joaquin de Rea y Moreda, á cuyo fin se procederá desde luego al embargo preventivo de sus bienes y retencion de la tercera parte del haber que pueda corresponderles como pasivos, sin perjuicio de que el Tribunal competente continúe depurando, si en las faltas que se les atribuyen ha habido intencion por la cual proceda la accion criminal. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucio se circule á todas las dependencias de la Administracion provincial de la Hacienda pública, dándola á luz ademas en el Boletin oficial del ramo para que sirva de satisfaccion á los funcionarios que cumpliendo con sus deberes, ven rebajado el prestigio de la clase con la reproduccion de sucesos como el de que se trata, y estimule á los que, desconociéndolos y demostrando poco celo por el servicio á que estan destinados, lo evacuan con tibieza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1856. = Cantero. = Sr. Director general del Tesoro público.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 2 de Octubre, núm. 1368, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento y Ultramar respecto de la necesidad y de los medios más convenientes de fomentar y desarrollar la produccion del tabaco en la isla de Luzon, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La concesion de sembrar libremente tabaco hecha á las provincias de la Union y del Abra se estiende con iguales condiciones á las demas de la isla de Luzon que la soliciten y se obliguen en la propia forma que aquellas.

Art. 2.º Las conducciones del tabaco desde los puntos de aforo á los almacenes generales de cada coleccion y desde estos á Manita, serán, en todas las provincias que soliciten y obtengan la libertad de sembrarlo de cuenta de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas, prévia la instruccion de los oportunos expedientes, propondrá á la mayor brevedad al Gobierno las medidas mas convenientes á fin de organizar por cuenta y á cargo de la misma Hacienda las conducciones de tabacos desde los puntos de aforo hasta Manila, no solo respecto de las provincias á las cuales por virtud de este decreto se conceda la libertad de su siembra y cultivo, sino tambien respecto de las demas en que se produce y colecta actualmente por cuenta del Estado.

Art. 4.º El pago del tributo en las provincias hoy cosechares, y en las que en adelante lo sean, se verificará precisamente al mismo tiempo en que la Hacienda verifique la coleccion y satisfaga el precio del tabaco.

Art. 5.º A fin de sostener y mejorar la calidad de la hoja en todas las provincias que se dediquen á la produccion del tabaco, se elegirán en diferentes localidades por los agentes de la Renta los terrenos que se consideren más á propósito para semilleros, y ademas el Gobierno dictará las disposiciones convenientes con objeto de que de la Isla de Cuba y de Kentucky se remitan periódicamente á Filipinas las cantidades de semillas que se estimen necesarias. Unas y otras se repertirán á costo y costas á los cosecheros de las diferentes provincias.

Art. 6.º El Visitador general de Hacienda de Filipinas, ó quien hiciere sus veces, sin perjuicio de las demas atenciones de su empleo, tendrá obligacion de recorrer dos veces al año las provincias productoras de tabaco, examinando é inspeccionando detenidamente cuantas operaciones se refieren á sus siembra, cultivo, coleccion, acondicionamiento y conducciones, y dando despues expresiva y detallada cuenta del resultado de la visita á la Superintendencia.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1856. =

Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas á S. M. por el Sr. Ministro de Fomento y Ultramar, se ha servido aceptar la renuncia que á favor del Tesoro público ha hecho de las obvenciones que en concepto de derechos de comisos le han correspondido desde su nombramiento para el cargo que hoy desempeña, como Superintendente de Hacienda de las provincias de Ultramar.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento y Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º Octubre de 1856. —El Director general interino, Isidro Wall.—Señores Superintendentes delegados de Hacienda de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; poner coto á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica, y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.).

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

Cuarta. Listas nominales de los médicos-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas; y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demas personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores si la residencia es habitual ó no; si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del título, la dotacion que disfrutaban los titulares, y los fondos de que aquellas se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales a la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejan-

do copias de ellas en la Secretaria de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.º Que así en la Direccion general como en la Secretaria de su Gobierno y en las Subdelegaciones se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por lo primera vez, con la de 1,000 rs. por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856. = Rios. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º

El Cónsul general de España en Odessa participa al Ministro de Estado, con fecha 1/13 del corriente, que por disposicion del Gobierno de S. Petersburgo queda definitivamente abolida, hasta fines del presente año, la cuarentena que fue suprimida temporalmente mientras estuvieron en Crimea los aliados y restablecida luego que estos evacuaron aquel país; y que por lo tanto, durante dicho intervalo, serán admitidas á libre plática, en los puertos rusos del mar Negro y de Azoff, todas las procedencias extranjeras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Setiembre de 1856. = El Director general, Joaquin Iñigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. — Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que todos los sargentos y cabos de las diferentes armas é institutos del ejército que por cualquier motivo sean depuestos de sus empleos y deban seguir en las filas, pasen á continuar sus servicios en clase de soldados al Batallon de Disciplina, á cuyo efecto serán escoltados por las parejas de la Guardia Civil del tránsito hasta el punto de embarque para la plaza de Melilla donde se halla dicho cuerpo; siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del ejército, y que los Capitanes Generales de los distritos en que sirvan los individuos de que se trata, den conocimiento á este Ministerio del número y circunstancia de los que lo verifiquen, y al Capitan General de Granada, del día en que salgan para su destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que los individuos que se hallen en el caso expresado, deberán quedar á disposicion de los Capitanes Generales tan pronto como pasen la revista inmediata á su deposicion, para que, contando con el haber de un mes, puedan verificar su marcha, y haya lugar á que en dicho tiempo llegue á Granada el aviso del Capitan General respectivo, y ser alta en el Batallon de Disciplina en la otra revista siguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856. = O-Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

A fin de que se lleve á debido efecto lo determinado por Real orden de 27 del anterior, respecto á tener que pasar revista de presente todos los Milicianos de esta provincia en el batallon de Madrid, á donde han sido destinados por la del 19, en el día que la misma prefija, he determinado se reunan en esta capital la tarde del 10, presentándose al Comandante del provincial de Segovia, Don Gregorio de la Mier y Cajigas, en el cuartel de S. Francisco, entrada por el acueducto; quien está encargado de su accidental organizacion de marcha para la Corte, como de facilitar todos los auxilios necesarios á la misma. En su consecuencia recomiendo á todos los Alcaldes y prevengo á cada uno, hagan saber y cumplir esta orden á los quintos Milicianos de sus respectivas demarcaciones, para que no incurran en falta estos, ni en responsabilidad aquellos. Segovia 5 de Octubre de 1856. = El Brigadier Gobernador Militar, Moreno de las Peñas.

En la orden de la plaza de 3 del actual se ha publicado el artículo siguiente:

«El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito y Presidente de la Junta calificadora para la conmutacion del nuevo distintivo de la Cruz de 1.º clase de la orden de S. Fernando, creado por Real decreto de 14 de Julio último, con arreglo al art. 6.º de la Real orden de 24 de Agosto, comunicada en la orden de la plaza del 18 del mes anterior, número 7, ha reclamado para la revision de los expedientes relativos á la misma, de los que se crean con derecho á la relacionada conmutacion, las copias legalizadas de las Reales cédulas, y pertenezcan á las clases de Sres. Gefes y Oficiales en comision activa, de reemplazo y escedentes de EE. MM. de plaza; en su consecuencia y antes de 15 de los corrientes los comprendidos las pasarán á la Secretaria de este Gobierno militar á los efectos prevenidos.

Lo que se inserta por disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar en el Boletin para que los individuos á quienes se contrae y residen en los distintos pueblos de la provincia, dirijan con anticipacion á la fecha citada las copias de dichas cédulas que deberán tener dispuestas cual se les previno en la citada orden del 18 del anterior, que al

propio fin se insertó en el Boletín núm. 119, de 25 del mismo. = El Capitan Secretario, Angel Rodriguez Vazquez.

Gobierno de la provincia de Avila.

El día 20 del mes de Noviembre próximo venidero debe verificarse en este Gobierno á las tres en punto de la tarde, la subasta del Boletín oficial de la provincia, que ha de publicarse en el próximo año de 1857, bajo el pliego de condiciones, marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847 y 9 de Octubre de 1849, que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará establecida en la porteria de este Gobierno.

Los licitadores acreditarán feacientemente que han hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, el depósito de 8000 rs. que previene la precitada Real orden de 9 de Octubre.

La apertura de pliegos y adjudicacion de la subasta tendrá efecto en mi despacho el día y hora expresados. Avila 1.º de Octubre de 1856. = Ignacio Mendez de Vigo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Don Antonio Marcos, Alcalde primero constitucional interino y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta capital.

A los habitantes de la misma y pueblos inmediatos, hace saber: que por acuerdo de esta Ilustre Corporacion en sesion pública general de asociados contribuyentes tenida al efecto, y con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de puertas de los derechos municipales y recargo para cubrir la derrama de esta capital sobre varios artículos de consumo desde el 16 de este, hasta 31 de Diciembre del presente año; advirtiendo que para su remate está señalado el sábado 11 del actual de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, y para el de la décima el lunes 13 siguiente á la misma hora y sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Segovia 7 de Octubre de 1856. = Antonio Marcos. = Casimiro Leonor, Secretrario.

Alcaldía de Torreiglesias.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por dimision del que le desempeñaba; su dotacion 150 fanegas de trigo anualmente, pagadas por los vecinos del pueblo, casa y leña de valde, libre de toda contribucion, y ademas se le permite un anejo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; teniendo entendido que su provision tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo. Torreiglesias 29 de Setiembre de 1856. = El Alcalde, Juan Gil.

Alcaldía constitucional de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por renuncia del que le obtenia; su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision se hará para el día 25 de Octubre.

Zarzuela del Pinar 30 de Setiembre de 1856. = El Presidente, Victor Garcia.

Ayuntamiento de Pelayos.

Con superior autorizacion concedida á este Ayuntamiento de Pelayos, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de Valdeyerno para 700 cabezas de ganado lanar merino. Dicha dehesa sita en la jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias, á 13 leguas de Madrid, al poniente del mismo; comprende una estension superficial de mil fanegas de tierra, segun dictámen del perito agrónomo, poblada de pinos, y ha tasado el aprovechamiento de sus yerbas desde 15 de Noviembre próximo hasta 15 de Marzo del año próximo de 1857, en la cantidad de 6000 rs. El remate tendrá lugar el día 15 del inmediato mes de Octubre de doce á una de la mañana en el sitio de costumbre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En el mismo día concluido el anterior remate tendrá lugar otro de los cuarteles Valfefrio y Cisneros, pertenecientes á los propios de la villa de Pelayos, para 400 cabezas de ganado lanar merino, tasado el aprovechamiento de sus yerbas en 2000 rs. por igual espacio de tiempo que la anterior; y por último, acto continuo de las dos subastas se celebrará otra del cuartel de Pinarejo, de la misma pertenencia, para 300 cabezas de ganado cabrio por el propio tiempo y tasacion de 3000 rs. Pelayos 6 de Octubre de 1856. = El Alcalde, Carlos Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden las fincas siguientes que radican en esta capital y su provincia.

Una casa sita en esta ciudad en la calle Nueva, núm. 6, la cual habita Don Vicente Barbero, maestro de primera educacion.

Todas las tierras de pan llevar, prados, cercados y cercas de labor que en los pueblos de la Losa, Madrona y Escobar, se conocen con el nombre de vínculo de Mendibil, y trae en arriendo José Miguel, vecino de Ortigosa.

Las tierras de labor que en el pueblo de la Nava de Coca se conocen con el nombre de vínculo de Canencia, y trae en renta Agustin de Arribas, vecino de aquel pueblo.

Las tierras que en término de Bernuy de Porreros se conocen con el nombre de vínculo de Canencia, y trae en renta Rafael Gilarranz.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden acudir á la calle de la Juderia nueva, núm. 5.

En el día 4 de Octubre ha desaparecido una pollina del viñedo de Veganzones; su edad como de 12 años, pelo negro, de una alzada grande, bastante larga y de buena presencia: la persona que la haya recogido se le abona el gasto y una gratificacion, dando aviso á José Crespo, vecino de dicho pueblo.

En el pueblo de Tabanera del Monte, se halla un buey que se unió al ganado del mismo pueblo hace unos días; la persona que acredite ser suyo, previas las señas, acudirán ante el Sr. Alcalde del propio pueblo, quién le entregará despues de pagar los gastos.